



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2024-19-SIMV**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). R-CNMV-2024-19-SIMV

REFERENCIA: Extensión, hasta el primero (1º) de marzo de dos mil veinticinco (2025), de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores que abarcaba el período comprendido desde julio a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), la solicitud de extensión de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), correspondiente al período comprendido desde el mes de julio al mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); que fuere aprobada mediante Primera Resolución, R-CNMV-2024-07-SIMV, del dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y modificada en virtud de la Primera Resolución, R-CNMV-2024-13-SIMV, del quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este órgano colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno

FSV



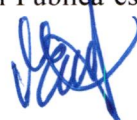
Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

del Consejo”); reunido válidamente, previa convocatoria, junto con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 6 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia es un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica.
2. Que según dispone el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto legal y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
3. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la referida ley, la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.
4. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones -esencialmente- de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
5. Que, asimismo, el referido artículo 13, en sus numerales 4 y 5, confiere al Consejo la atribución de dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, así como de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado, a la vez que le faculta para proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.
6. Que, en ese orden, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de esta ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto organización interna.”
7. Que, aunado a lo anterior, por virtud del artículo 17, numeral 14, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos.

8. Que el artículo Transitorio Tercero de la referida pieza legislativa detalla un listado de reglamentos que desarrollan la aplicación de la Ley núm. 249-17, a ser emitidos por el Consejo.
9. Que el artículo 1 de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante “Ley núm. 167-21”), revela que dicha pieza normativa tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.
10. Que, según agrega el artículo 2 de la referida pieza, “[e]sta ley es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público”.
11. Que de la lectura combinada del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la Ley núm. 167-21, se desprende que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta de mejora regulatoria que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.
12. Que, similar a las disposiciones previamente señaladas, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante “Decreto núm. 486-22”), establece que la agenda o planificación regulatoria, consiste en un listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado.
13. Que, por virtud del artículo 3, numeral 15 de la Ley núm. 167-21, el Registro Único de Mejora Regulatoria es el portal oficial de la Administración Pública para el registro de trámites, regulaciones administrativas, la realización de consulta pública, la presentación y publicación de la planificación regulatoria y la publicación del análisis de impacto regulatorio.
14. Que, de la lectura del artículo 8 y su párrafo I de la precitada pieza legislativa, se deriva que la agenda regulatoria se presenta en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año y deberá ser publicada en el Registro Único de Mejora Regulatoria.
15. Que a merced de lo dispuesto por la Ley núm. 167-21 y el Decreto núm. 353-24, de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado el veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Administración Pública es el órgano de supervisión y



FSV



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

coordinación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites, a cargo de establecer los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de trámites eficientes, transparentes y ágiles.

16. Que por medio de la Resolución núm. 180-2023 emitida por el Ministerio de Administración Pública en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), fueron aprobados los instructivos, formularios y la descripción secuencial de los procesos que sirven de soporte a la implementación de la Ley núm. 167-21 y su reglamento de aplicación.
17. Que, a través de la Primera Resolución, R-CNMV-2024-07-SIMV, del dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024), el Consejo sancionó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde julio a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).
18. Que, en dicha agenda o planificación regulatoria quedaron aprobadas las siguientes iniciativas:

“

I. Iniciativas regulatorias competencia del Consejo Nacional del Mercado de valores:

- **Proyecto de modificación del reglamento que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano**, cuyo objeto es armonizar el texto normativo con el contenido de Guía de Identificación Digital emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), en marzo del año dos mil veinte (2020) y las recomendaciones emitidas por este organismo en el mes de julio del año dos mil veintidós (2022). Asimismo, el proyecto pretende adecuar el texto normativo para optimizar su comprensión e interpretación, facilitar el *onboarding* digital, introducir precisiones sobre la supervisión de los sujetos obligados en sus operaciones y desarrollar los elementos o procedimientos diferenciados que comprendería la debida diligencia ampliada. A tales fines, se solicita la inclusión del presente proyecto para dar continuidad a la Agenda Regulatoria aprobada mediante la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- **Proyecto de reglamento para auditores externos**, cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, así como el funcionamiento, contratación y prestación de los servicios de los Auditores Externos que realicen auditorías a los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos, de

FSV



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000). A tales fines, se solicita la inclusión del presente proyecto para dar continuidad a la Agenda Regulatoria aprobada mediante la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- **Proyecto de modificación del reglamento para los depósitos centralizados de valores y sistemas de compensación y liquidación de valores**, con el objeto de revisar el tratamiento de atrasos en la entrega de efectivo o valores por parte de los participantes dentro de las distintas etapas que considera el proceso de compensación y liquidación.

II. Iniciativas regulatorias competencia del superintendente del Mercado de Valores:

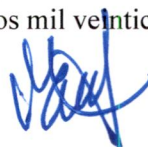
- **Proyecto de resolución para establecer los requerimientos de información para evaluar el origen y procedencia de los fondos de los accionistas existentes o potenciales y beneficiarios finales de los participantes del mercado de valores o personas jurídicas, producto de una solicitud de autorización o en virtud del aumento de capital suscrito y pagado**, cuyo objeto es establecer el proceso y los requerimientos de información aplicables a los participantes del mercado de valores o potenciales sobre el origen y procedencia de los fondos utilizados para la constitución de la sociedad, cambios de control en la estructura de propiedad o aportes de capital. A tales fines, informamos sobre la inclusión del presente proyecto para dar continuidad a la Agenda Regulatoria emitida conforme a la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- **Proyecto de resolución para establecer el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital**. Cuyo objeto es establecer el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital, que deben agotar las sociedades administradoras de fondos de inversión, cuando corresponda. A tales fines, informamos sobre la inclusión del presente proyecto para dar continuidad a la Agenda Regulatoria emitida conforme a la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- **Proyecto de resolución para protección de los inversionistas, cuyo objeto es disponer sobre los derechos, deberes y obligaciones de los inversionistas**, De igual forma, regular los procesos para la presentación de quejas, denuncias y reclamaciones ante la Superintendencia del Mercado de

Valores, incluyendo la aclaración sobre las competencias del órgano regulador y las obligaciones que recaen sobre los participantes del mercado de valores involucrados en dichos procesos.

- **Proyecto de resolución que establecerá los requerimientos de información periódica a remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores**, cuyo objeto es establecer las disposiciones y formatos aplicables a los participantes del mercado de valores y otras personas que determine la superintendencia para la remisión de información periódica de conformidad con las disposiciones generales establecidas en ley núm. 249-17, sus reglamentos de aplicación y demás normativa complementaria vigente.”
19. Que, posteriormente, a través de la Primera Resolución, R-CNMV-2024-13-SIMV, del quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), este Consejo aprobó una modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde julio a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), a los fines de habilitar el proceso de consulta pública complementaria del proyecto de Reglamento para las Fiduciarias de Fideicomisos de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Autónomos en Procesos de Titularización, para incluir disposiciones que incorporen y regulen la obligación de mantener un índice de adecuación de patrimonio (IAP), por parte de las entidades sujetas al alcance del proyecto, como cobertura del riesgo de gestión de los patrimonios separados.
20. Que, en tal virtud, a través de la precitada resolución quedó adicionado a la agenda regulatoria comprendido desde julio a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) el siguiente proyecto:

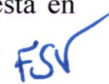

Redacción complementaria a incluir en el Proyecto de Reglamento para las Fiduciarias de Fideicomiso de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Autónomos en Procesos de Titularización: cuyo objeto es incluir disposiciones que incorporen y regulen la obligación de mantener un Índice de Adecuación de Patrimonio (IAP) por parte de las entidades sujetas al Alcance del Proyecto de Reglamento para las Fiduciarias de Fideicomiso de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Autónomos en Procesos de Titularización.

21. Que, mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación del órgano superior de la Superintendencia la extensión de la precitada agenda o planificación regulatoria hasta el primero (1º) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



FST

22. Que la comunicación de marras solicita la extensión del plazo de la agenda o planificación regulatoria inicialmente prevista hasta diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), hasta el mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), argumentando que la Superintendencia fue escogida junto a otras instituciones gubernamentales para formar parte de la primera fase de prueba de la plataforma tecnológica que constituirá el Registro Único de Mejora Regulatoria.
23. Que, aunado a lo anterior, la comunicación fundamenta su pedimento en que el Registro Único de Mejora Regulatoria se ha diseñado cumpliendo con los períodos de planificación dispuestos por el artículo 8 de la Ley núm. 167-21, el cual dispone la presentación semestral de la agenda o planificación regulatoria mediante la publicación en el referido portal durante los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre, a los fines de garantizar la predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo de todo el ciclo regulatorio.
24. Que, en la referida misiva, adicionalmente se solicita a este órgano colegiado modificar el tipo de acto administrativo que se dictará en ocasión de la aprobación proyecto de resolución para protección de los inversionistas, cuyo objeto es regular los derechos, deberes y obligaciones de los inversionistas.
25. Que, en la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde julio a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), sancionada por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2024-07-SIMV, del dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024), la aprobación de la resolución sobre la protección a los inversionistas había quedado a cargo del superintendente.
26. Que, sin embargo, en virtud del alcance de los temas a tratar en la normativa en cuestión, la comunicación solicita que la normativa sobre protección a los inversionistas constituya un reglamento aprobado por este Consejo y que se haga constar así en la agenda o planificación regulatoria.
27. Que, en ese tenor, este órgano colegiado considera que, dado el carácter general que tendrá la normativa sobre los derechos de los inversionistas, el Consejo es el órgano competente para sancionarla.
28. Que, según hace constar la comunicación sometida a consideración de este órgano colegiado, la extensión del plazo de la agenda o planificación regulatoria requerida, permitirá cumplir de manera eficiente con los parámetros establecidos por el Ministerio de Administración Pública (MAP), culminar con los proyectos regulatorios pendientes de manera satisfactoria y facilitar la puesta en marcha del Registro Único de Mejora Regulatoria.



29. Que, con apego al marco jurídico vigente, el Consejo es de opinión que resulta acoger la extensión de la agenda o planificación regulatoria.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.
- c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).
- d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- g. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- h. El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
- i. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).



FST



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- j. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto núm. 353-24 del veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024).
- k. La Primera Resolución, R-CNMV-2024-07-SIMV, dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024).
- l. La Primera Resolución, R-CNMV-2024-13-SIMV, dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en fecha quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).
- m. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el señor superintendente.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de los miembros presentes en la sesión, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el primero (1º) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia que abarcaba el período comprendido desde el mes de julio al mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), que fuere aprobada mediante Primera Resolución, R-CNMV-2024-07-SIMV, del dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y modificada mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2024-13-SIMV, del quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: MODIFICAR el tipo de acto administrativo mediante el cual habrá de ser aprobada la normativa para la protección de los inversionistas, cuyo objeto es disponer sobre los derechos, deberes y obligaciones de los inversionistas; para que, en lugar de dictarse por resolución del superintendente, se adopte un reglamento sancionado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente a agotar los trámites dispuestos por la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación, ante los organismos que correspondan, para cumplir con la publicación de la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde

Página 9 de 10

FSV



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

el mes de julio del dos mil veinticuatro (2024) al mes de marzo del dos mil veinticinco (2025); así como cualquier otro trámite aplicable a la especie.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente a publicar la presente resolución en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenidos en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación; así como la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación.

QUINTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio; **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

No figura la firma de la señora **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, representante del ministro de Hacienda, miembro ex officio; ni la firma del señor **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por las causas previstas en la normativa vigente aplicable.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del Mercado de
Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de
Valores